



No. 635-81-AF-2014

26 de junio del 2014

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaria
Consejo Superior

Estimada señora:

El Consejo Superior en sesión celebrada el 19 de setiembre de 2013, artículo XLVIII, conoció y aprobó nuestro informe No. 909-144-AF-2013, relacionado con la Evaluación de la Caja Chica asignada a la Administración de Organismo de Investigación Judicial (OIJ), en el que se recomendó la compra de un frenómetro para uso del Taller Mecánico de ese Organismo. Pese a ello, la Dirección Ejecutiva, con oficio 9014-DE-2013 del 9 de octubre de 2013, comunicó al Departamento de Proveeduría, no continuar con el proceso de compra respectivo, ya que esta adquisición no estaba acorde con los objetivos del citado Taller.

Al respecto, mediante oficio No 1094-DG-2013/ID 16712, del 21 de noviembre del 2013, el Director General del OIJ en conjunto con el Director Ejecutivo, dieron respuesta a la consulta planteada por este Despacho, indicando que el citado proceso fue declinado en virtud de que se valoraron varios aspectos de interés **costo-beneficio**, disponiendo que las reparaciones hasta por los montos que puedan tramitar las Administraciones Regionales, se coordinarán y realizarán en talleres autorizados en cada zona del país, pretendiendo con ello una menor inversión en creación de plazas, compra de equipo y maquinaria, pago de grúas, entre otros.

En vista de lo anterior, esta Auditoría por medio del oficio 54-08-AF-2014 del 20 de enero de 2014, solicitó a dicho Consejo que tanto la Dirección Ejecutiva como la Dirección del OIJ, remitieran el estudio de costo beneficio, sobre los aspectos que motivaron declinar la compra del frenómetro.

Derivado de lo anterior, el Lic. Alfredo Jones León, en ese momento Director Ejecutivo, mediante oficio 686-DE-2014 del 22 de enero de 2014, conocido en la sesión del 28 de enero de 2014, artículo XLIII¹, externó entre otros aspectos lo siguiente:

“es claro a todas luces que resulta más económico para el Poder Judicial, que las Administraciones Regionales, las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas Regionales del OIJ, trasladen los vehículos a un taller de la zona”

¹ La Secretaría General de la Corte, comunicó a esta Auditoría, dicho acuerdo, con oficio 4627-14 de fecha 15 de mayo de 2014.



Al respecto, es importante aclarar que el estudio efectuado por este Despacho, del cual se origina la recomendación bajo análisis, determinó la necesidad de la existencia de una adecuada revisión de los vehículos asignados a la Sección de Transportes del OIJ, antes de ser sometidos a la respectiva prueba de revisión técnica vehicular (RITEVE), circunscribiéndose únicamente a los vehículos destacados en el I y II Circuito Judicial de San José, flotilla conformada en la actualidad por 555 unidades.

Por otra parte, las reparaciones y el mantenimiento preventivo de dicha flotilla, es realizado por el citado Taller, siendo la revisión de los frenos parte del conjunto de verificaciones a las cuales debe someterse un vehículo antes de ser remitido a RITEVE. Relacionado con este tema, es de resaltar que muchos de estos vehículos son trasladados en grúas desde el Taller hasta la estación de revisión técnica, por cuanto presentan vencido el plazo para ser sometidos a dicha revisión, esta situación implica que, para la revisión de frenos, también deberían ser trasladados con grúas a los talleres mecánicos externos, ya que bajo estas condiciones no pueden circular, exponiéndose la Institución a multas por parte de la policía de Tránsito.

Aunado a lo anterior, es importante tomar en cuenta que el Taller atiende anualmente alrededor de 100 vehículos de dependencias policiales regionales, a las cuales se les tendría que aplicar la revisión y calibración del sistema de frenos, máxime que en razón del tiempo que conlleva la reparación, la mayoría de las unidades presentan vencimiento de la revisión técnica vehicular, según se indicó anteriormente.

De igual forma, es importante señalar, que los talleres de enderezado y pintura, después de reparar los vehículos dañados producto de colisiones, vuelcos u otros eventos, los remiten al Taller del OIJ, con el objetivo de que éste revise y efectúe pruebas mecánicas que permitan verificar la existencia de daños colaterales o secundarios producto del evento principal que afectó la carrocería del vehículo, siendo uno de los problemas más comunes, el sistema de frenos, debido a la exigencia al que fue sometido el vehículo producto de la colisión, maniobra de evasión, u otro evento. El Taller Mecánico recibe por esta razón, al menos 85 unidades al año. En resumen, considerando estos datos, el Taller recibiría aproximadamente 740 vehículos por año, los cuales utilizarían el frenómetro de comentario.

También es importante considerar el criterio del Lic. Armando Castillo Fallas, Jefe de la Sección de Transportes del OIJ, quien sobre el particular ha manifestado:

“Si bien el equipo en cuestión tiene como uno de sus principales beneficios el realizar la verificación del sistema de frenos de acuerdo con los parámetros definidos para llevar a cabo la Revisión Técnica Vehicular, la cual se lleva a cabo una vez al año; lo cierto, es que como parte de las guías de actuación implementadas en nuestro Taller, destaca la aplicación de matrices de mantenimiento preventivo y correctivo a toda la flotilla vehicular del OIJ en el país; no obstante nuestra responsabilidad primaria y prioritaria, se circunscribe a la flotilla destacada en los I y II Circuitos Judiciales de San José, siendo entonces que si bien las matrices rigen para los vehículos OIJ en todo el país, nuestro Taller es el responsable directo de aplicarla para los 555 vehículos.

Estas matrices fueron definidas a partir de las recomendaciones del fabricante del vehículo según su respectiva marca y apegados a los estándares que sugiere su representante en el país, es decir, la correspondiente Agencia Automotriz. Entonces, nuestras matrices se



llevan a cabo de acuerdo con el kilometraje que alcancen periódicamente los vehículos, de tal forma que en lo que respecta al sistema de frenos, tenemos que el mismo se debe diagnosticar cada 20.000 km en lo que respecta a las llantas delanteras y cada 40.000 km para el sistema delantero y trasero del vehículo”.

En consonancia con lo expuesto, deseamos expresar nuestra preocupación por lo externado por la Dirección Ejecutiva en su oficio 686-DE-2014 precitado, al señalar que *“A pesar de que tenemos gran cantidad de estudios por realizar de mayor importancia, si el Consejo Superior así lo dispone, procederemos a realizar el estudio de costo-beneficio que solicita la Auditoría.”*

Lo transcrito evidencia que la decisión se tomó sin contar con los elementos técnicos necesarios para dejar sin efecto un acuerdo en firme del Consejo Superior, en virtud de un informe emitido de conformidad con las potestades que confiere a esta Auditoría la Ley General de Control Interno, sin dejar de lado que a esa fecha había precluido la posibilidad de plantear oposición ante el jerarca o conflicto ante la Contraloría General de la República, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la ley de referencia².

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos nuevamente, de la manera más atenta, que el Consejo Superior solicite al Director General del OIJ y a la Dirección Ejecutiva, remitir a la brevedad, el respectivo estudio de costo beneficio que respalde el beneficio institucional de no contar con el frenómetro, cuya adquisición fue autorizada por el Consejo Superior a través del acuerdo tomado en sesión del 19 de setiembre de 2013, artículo XLVIII.

Cordialmente.

Lic. Walter Jiménez Sorio, MBA
Auditor Judicial a.í.

meld

c. Dirección General del Organismo de Investigación Judicial
Dirección Ejecutiva
Sección de Transportes del OIJ
Sección de Auditoría Financiera
Archivo.-

² La Contraloría General de la República, en relación con la ampliación de los plazos para la interposición de los conflictos, indicó en el oficio N° 13669-2007 lo siguiente:

“Al respecto, debe indicarse que el plazo cuya ampliación se solicita no es fijado discrecionalmente por esta Contraloría General, la Auditoría Interna u otro órgano público, sino que se encuentra establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno. En virtud de lo anterior, esta Contraloría no se encuentra facultada normativamente para conceder prórrogas o extensiones del plazo.

Es pertinente agregar que el artículo 38 de la Ley General de Control Interno es una disposición de carácter procesal, y en materia de procedimientos se aplica la regla de la improrrogabilidad de los plazos fijados legalmente, como lo confirman el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 143 del Código Procesal Civil.”